

RESOLUCIÓN 068 DE

(14 Marzo 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 393-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y REDCOMPUTO LTDA y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica (CNMH) como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica tiene entre sus funciones la de diseñar, crear y administrar el programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la ley 1448 del 2011 que indica lo siguiente: Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas; Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial: Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica; Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno; Proveer insumos a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia.

Que para apoyar el adecuado cumplimiento de su misión, el CNMH en el marco de Planeación Estratégica de Tecnología de la innovación y las Comunicaciones-PETIC, definió su modelo de referencia como entidad que promueve la visión de un Centro Nacional de Memoria Histórica, consolidado y orientado al cumplimiento de su misión, que utiliza las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como soporte fundamental para el desarrollo de su actividad orientada a la sociedad, las víctimas del conflicto armado, los

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 393-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y REDCOMPUTO LTDA y se ordena su archivo”.

desmovilizados, los desplazados, las comunidades, las organizaciones internacionales y nacionales y la academia, entre otros interesados. El modelo de referencia considera los dominios de servicios, aplicaciones, datos y tecnología con gobierno en línea (GEL) como marco de referencia.

Que en ese orden de ideas se hizo necesario proporcionar a la entidad los medios tecnológicos que le permitieran dar cumplimiento a su misión, los cuales se encuentran representados entre otros, en los equipos de cómputo impresoras, servidores, licenciamientos de software, unidades de almacenamiento de información, soluciones de respaldo de información y demás plataforma tecnológica que faciliten las labores que deben realizar los profesionales vinculados a la entidad.

Que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, respecto a la obligación misional de la entidad de oficiar como Centro de Acopio, Producción Y Difusión De Memorias y Esclarecimientos Histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno: para ello la entidad contaba con un Chais Blade de marca y referencia DELL PoweEdge M1000E, el cual cuenta con ocho (8) ranuras de expansión, para servidores Blade (Cuchilla) de altura completa o dieciséis (16) ranuras de expansión para servidores Blade, dos (2) cuchillas de referencia Dell poweEdge M820 de altura completa, dos cuchillas de referencia DELL PoweEdge M620 de mediana altura y dos (2) unidades de almacenamiento SAN de marca y referencia Dell Equallogic PS-M4110. Para la época contenía cuatro (4) cuchillas blade, dos (2) cuchillas de referencia DELL poweEdge M620 de mediana altura y dos (2) unidades de almacenamiento de marca SAN y referencia del equipo Equallogic PS-M4110, dejando posibilidades de aplicación de tres (3) cuchillas de altura completa o seis (6) cuchillas de mediana altura.

Que respecto al recurso de maquina (Hardware) las cuchillas Blade, se utilizan como servidores de virtualización o anfitriones para los servidores virtuales, adicionalmente se presentan a cada servidor virtual volúmenes tales como Data, Logs y Backups mediante protocolo ISCSI provenientes del almacenamiento que por configuración del grupo del sistema DELL los dos (2) almacenamientos marca Dell Modelo EqualLogic PS-M4110 y la unidad (1) de almacenamiento, marca Dell modelo Equa Logic PS-6210 se visualizan como (1) una sola SAN de 75 Tb. De esta manera se soportan las soluciones e información misional de la Dirección de Archivos de los Derechos Humanos, la Dirección de Acuerdos para la Verdad, Dirección de Museo de la Memoria Histórica, Dirección para la Construcción para la Memoria Histórica y áreas transversales de la entidad.

Que debido al crecimiento del Centro Nacional de Memoria Histórica se hizo necesario contratar la garantía extendida por un (1) año para los siguientes elementos tecnológicos, service tag: 31ZMBY1, 509NBY1, 5WSNBY1, 5066P22, J276Q22, 12ZN5X1, 2J5PDB2, 9N9PMD2, BZQMD2. En la modalidad ProSupport NBD on site y en la modalidad PSS (Post Estándar Support)

Que la contratación se encontraba considerada en el Plan Anual de Adquisiciones 2019 del Proyecto de Inversiones de Tecnología “Adquisición de bienes y servicios – servicios tecnológicos – desarrollos de acciones encaminadas a facilitar el acceso a la información producida por el Centro Nacional de Memoria Histórica a nivel nacional” ya que este proyecto es el encargado de atender las necesidades que en materia de infraestructura tecnológica requiere la entidad.

Que así las cosas la oficina de Tecnología solicitó apertura del proceso de contratación para la adquisición de servistag (DELL) el día 21 de octubre del 2019, mediante la comunicación oficial con radicado No. 201910216006359-3.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 393-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y REDCOMPUTO LTDA y se ordena su archivo”.

Que como resultado, se dio apertura al proceso de contratación a través de la modalidad Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas y uniformes por subasta inversa No. SASI-006-2019.

Que por lo anterior, se expidió la Resolución No. 366 del 11 de diciembre de 2019 “Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas y uniformes por subasta inversa No. SASI-006-2019”.

Así las cosas, el día 19 de diciembre del 2019, se celebra contrato de compraventa No. 393-2019, entre del Centro Nacional de Memoria Histórica y REDCOMPUTO LTDA.

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: *“Contratar la renovación del soporte técnico de fabricante sobre los equipos servidores de misión crítica que alojan las soluciones misionales del CNMH (Servidor misional DELL: SERVICE TAG)”*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: *“el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato”.*

Que el valor del contrato se pactó en NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$99.674.000) incluidos impuestos y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que con ocasión a la celebración del contrato se solicitó gestionar la garantía única de cumplimiento, contenido de los amparos correspondientes a cumplimiento del contrato y calidad y correcto funcionamiento de los bienes del servicio los cuales fueron garantizadas en debida forma mediante póliza No. 21-44-101314886 y aprobada en SECOP II el 26 de diciembre del 2019.

De conformidad con los documentos precontractuales, la naturaleza y objeto a desarrollar del contrato se designa como supervisor al Profesional Especializado, Carlos Alberto Hurtado Mosquera como supervisor del contrato, mediante comunicación oficial No. 20191226600720-3 del 26 de diciembre del 2019.

Que dentro del expediente contractual se ubican las siguientes actuaciones realizadas por el supervisor:

Comunicación oficial con radicado No. 201912266007914-3 de fecha 26 de diciembre del 2019, emitida por el Profesional Especializado Carlos Alberto Hurtado Mosquera, solicitando el pago correspondiente a NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$99.674.000) incluidos impuestos, correspondiente al pago total y único pactado en el contrato que se realizaron por medio de la orden de pago presupuestal No. 18373820, pagada el 07 de febrero del 2020, con sus correspondientes anexos.

Que la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH, el día 29 de mayo del 2020, realiza requerimiento a los supervisores de los contratos vigencia 2019, por medio de la comunicación con número radicado No. 202005296002459-3, para que adelanten las labores necesarias con el fin de liquidar los contratos que tienen bajo su supervisión.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 393-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y REDCOMPUTO LTDA y se ordena su archivo”.

Que de igual forma, el 23 de marzo del 2022, mediante comunicación oficial con radicado No. 202203236002815-3, se solicita liquidación de los contratos suscritos en la vigencia 2019 y a cargo la supervisión del profesional especializado.

Que, una vez consultado el estado financiero del contrato con la profesional especializada con funciones de tesorería de la Dirección Administrativa y Financiera, se verificó que no existen saldos pendientes por pagar.

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identificó en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, los tipos documentales que se relacionan a continuación:

1. Comunicación oficial interna No. 201910216006359-3 del 21 de octubre del 2019 solicitando la contratación de empresa especializada de equipos.
2. Constancia de inclusión del Plan anual de adquisiciones con el consecutivo No. 13
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 47119 del 15 de octubre de 2019 por \$99.674862
4. Estudios previos
5. Análisis del sector.
6. Estudios de mercado (Análisis de cotizaciones)
7. Estudio de mercado COLSISTEC
8. Estudio de mercado REDCOMPUTO
9. Acta Comité Contratación para la aprobación de estudios y documentos previos de los procesos de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-005 y SASI-006 del 2019.
10. Correo electrónico comité virtual de contratación proceso SASI
11. Proyecto Pliego De Condiciones
12. Aviso convocatoria pública Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-006-2019
13. Mensaje Secop II respuesta a sus observaciones
14. Documento de respuesta a observaciones por REDCOMPUTO LIMITADA, emitida por el CNMH.
15. Acta comité de contratación publicación de las respuestas y obligaciones
16. Correo electrónico invitación: Comité virtual 20-11-2019
17. Resolución 335-2019 “Por la cual se ordena apertura del proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. SASI-006-2019” con fecha del 20 de noviembre del 2019.
18. Pliego De Condiciones Definitivo
19. Correo electrónico “OFERTAS” Redcomputo LTDA y Sistetronics LTDA
20. Referencia cruzada CD
21. Resolución No. 351-2019 “Por la cual se designa comité evaluador para los procesos de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-004-2019, SASI-005-2019 y SASI-006-2019.
22. Pliego de condiciones definitivo.
23. Mensaje Secop II “Presentación de la oferta”
24. Informe de evaluación jurídica
25. Correo electrónico antecedentes REDCOMPUTO LTDA y sus anexos
26. RUES REDCOMPUTO LTDA
27. Correo electrónico Antecedentes Sistetronics
28. RUES SISTETRONICS
29. Informe de evaluación financiera
30. Informe de evaluación técnica
31. Acta de comité de contratación evaluación definitiva
32. Informe de evaluación consolidada
33. Correo electrónico remisión acto de adjudicación y minutas contrato SASI-006-2019
34. Resolución 366-2019, del 11 de diciembre de 2019 “Por La Cual Se Adjudica El Proceso de Selección

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 393-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y REDCOMPUTO LTDA y se ordena su archivo”.

Abreviada para la Adquisición De Bienes Y Servicios De Características Técnicas y Uniformes por Subasta Inversa No. SASI 006-2019”

35. Cedula representante legal de REDCOMPUTO LIMITADA.
36. Información general y tributaria de terceros
37. Certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Bogotá
38. Certificado antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores
39. Fotocopia tarjeta profesional y cedula
40. Certificación bancaria DAVIVIENDA
41. Registro único Tributario RUT
42. Anexo No.1 especificaciones técnicas
43. Anexo No. 2 Compromiso anticorrupción
44. Anexo No. 3 Formato de presentación de las ofertas
45. Anexo No. 4 Experiencia del proponente y sus anexos
46. Póliza de Cumplimiento a favor del Centro Nacional de Memoria Histórica
47. Oficio autorización presentación de ofertas por parte de DELL Colombia inc.
48. Contrato de compraventa No. 393-2019
49. Registro presupuestal del compromiso
50. Póliza de cumplimiento
51. Aprobación de la póliza en Secop II
52. Comunicación oficial designación de supervisor No. 339-2019

Que una vez verificado el valor del contrato junto con los documentos que reposan en el expediente se evidencia que se pactó un solo pago por NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$99.674.000) incluidos impuestos, correspondiente al pago total y único pactado en el contrato que se realizó por medio de la orden de pago presupuestal No. 18373820, pagada el 07 de febrero del 2020.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: “Del plazo para la liquidación de los contratos. La *liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.*”

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...)”,

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 393-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y REDCOMPUTO LTDA y se ordena su archivo”.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indico: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles”* posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: *“En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”*.

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato de compraventa No. 393-2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 393-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y REDCOMPUTO LTDA y se ordena su archivo”.

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 393 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y REDCOMPUTO LTDA, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Remitir al profesional especializado con funciones de gestión documental, comunicación interna en la que se solicite el archivo de los siguientes documentos: (i) Comunicación interna No. 201912266007914-3 del 26 de diciembre de 2019, emitida por el supervisor del contrato solicitando el pago de la factura No. 4080 por \$ 99.674.000, con sus correspondientes anexos; (ii) Constancia de entrada de elementos devolutivos por orden de compra No. 886; (iii) Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción del contrato No. 393 – 2019 suscrita por el supervisor del contrato; (iv) Orden de pago presupuestal No. 18373820 por \$ 99.674.000 a favor de REDCOMPUTO LTDA realizado el 07 de febrero del 2020; (v) Comunicación interna No. 202005296002459-3 del 29 de mayo de 2020; y (vi) comunicación oficial con radicado No. 202203236002815-3 del 23 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de compraventa No. 393 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RED COMPUTO LTDA. Identificado con NIT. 830.016.004-0.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 393-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y REDCOMPUTO LTDA y se ordena su archivo”.

Proyectó: Leidy Liliana Garzón López
Revisó: Milena Infante Topa, Cindy Katherine AgÁmez Benitez

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 32 - 42 Piso 30 - 31 - Edificio San Martín, Torre Norte | Bogotá, Colombia
PBX 601-7965060 | www.centrodememoriahistorica.gov.co